I. Reglamento del Comité de Ética del Instituto de Geofísica de la UNAM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto de Geofísica, órgano encargado de velar, de manera autónoma e independiente, por el debido cumplimiento del Código de Ética de dicho Instituto, contribuyendo en la aplicación y observancia del Código de Ética de la UNAM, publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de julio de 2015.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridades universitarias:** Las que se establecen en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la UNAM.
- II. **Código de Ética:** El Código de Conducta del Instituto de Geofísica de la UNAM.
- III. Comité de Ética del Instituto de Geofisica de la UNAM.
- IV. Comunidad: Autoridades, investigadores(as), técnicos(as) académicos(as), becarios(as), alumnos(as), prestadores(as) de servicio social, funcionarios(as), personal administrativo de base y de confianza y personal contratado por honorarios adscritos a las distintas áreas del Instituto de Geofísica de la UNAM.
- V. Funcionarios(as) Universitarios(as): Todas aquellas personas al servicio de la Universidad consideradas de carácter administrativo a partir de jefe(a) de departamento o equivalente.
- VI. **Reglamento:** El Reglamento del Comité de Ética del Instituto de Geofísica de la UNAM.
- VII. UNAM: La Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 3°. El Comité en todas sus acciones tiene como finalidades principales:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la conciencia y práctica ética en la comunidad;
- II. Velar por la observancia del Código, y
- III. Promover una cultura institucional caracterizada por el respeto y la defensa de los principios y valores contenidos en el Código, entre la comunidad y de quienes realicen alguna actividad vinculada.

- **Artículo 4º**. El Comité es un órgano colegiado representativo de la comunidad del Instituto de Geofísica que, con ejercicio autónomo e independiente de todas las autoridades y funcionarios universitarios, tiene por objeto:
 - I. Promover y difundir la conciencia y práctica ética en la comunidad;
 - II. Asesorar a los miembros del Instituto de Geofísica, que lo soliciten por escrito, sobre la modificación o reforma del Código;
 - III. Atender, documentar y sistematizar solicitudes expresas sobre actos o conductas que se susciten en la comunidad y que puedan constituir violaciones o faltas al Código;
 - IV. Interpretar las disposiciones, valores y principios de ética del Código, ya sea de oficio o a petición de cualquier integrante de la comunidad o autoridad;
 - V. Desahogar consultas en materia de ética aplicables al Instituto de Geofísica, y
 - VI. Emitir recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento de la conciencia y práctica ética en la comunidad.

El Comité solamente conocerá de cuestiones dentro del Instituto de Geofísica sin contradecir o sustituir la legislación de responsabilidad universitaria en términos del Estatuto General de la UNAM, o el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, o de la legislación aplicable a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5º. El Comité estará integrado por cinco personas representantes de la Comunidad Académica del Instituto de Geofísica que serán seleccionadas por el Consejo Interno de la lista de propuestas enviada por la comunidad académica del Instituto. Las personas que integren el Comité permanecerán en su cargo durante un período de dos años. La renovación de los integrantes del Comité de Ética deberá hacerse de manera escalonada para evitar una parálisis en sus funciones.

Artículo 6º. Para garantizar la representación de las y los técnicos académicos, uno(a) de los(as) integrantes del Comité deberá tener esa categoría.

Artículo 7º. Con el objeto de asegurar la igualdad de género, enriquecer el intercambio generacional y consolidar una visión multidisciplinaria, en la conformación del Comité se garantizará la participación de otros géneros de manera equitativa.

No podrán integrar este Comité autoridades universitarias, y quienes formen parte de

consejos internos o asesores.

Artículo 8°. Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener nombramiento de investigador(a) o técnico(a) académico(a), definitivo, titular; o bien categoría de funcionario(a).
- II. Contar con antigüedad de al menos cinco años como académico(a) de tiempo completo o como funcionario adscrito(a) al Instituto de Geofísica, y
- III. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.
- IV. Tomar la capacitación conforme al Programa de capacitación para Comités de Ética y Bioética de la UNAM (https://www.bioetica.unam.mx/cursosautogestivos/)

Artículo 9. Los miembros del Comité podrán ser sustituidos por las causas siguientes:

- I. Renuncia:
- II. Ausencia injustificada mayor a tres sesiones consecutivas;
- III. Incapacidad permanente, o
- IV. En caso de muerte.

Las candidaturas presentadas serán puestas a consideración del pleno del Consejo Interno, que deberá proceder, en un plazo no mayor a quince días hábiles, a la insaculación de quien sustituirá la ausencia para completar el tiempo restante del periodo correspondiente.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 10. El Comité tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento;
- II. Brindar asesoría a la comunidad y autoridades, respecto de la aplicación del Código de Ética de la UNAM y del Código de Ética del Instituto de Geofísica;
- III. Proponer la revisión y, en su caso, modificación y/o actualización del Código de Ética del Instituto de Geofísica;
- IV. Recibir y analizar los asuntos que se sometan a su consideración, así como aquellos con implicaciones éticas relevantes derivados de las actividades universitarias en el Instituto de Geofísica y emitir pronunciamientos en forma

- de recomendaciones o asesorías, imparciales y no vinculatorios, sobre tales asuntos;
- V. En los temas que considere necesarios, el CE solicitará la asistencia de expertos, de acuerdo a las necesidades de los casos a tratar.
- VI. Recibir solicitudes hechas por escrito sobre actos o conductas que se susciten en la comunidad y que puedan constituir violaciones o faltas al Código, en cuyo caso se tendrá la obligación de notificar a las partes involucradas y respetar las reglas del debido proceso;
- VII. Dar seguimiento y continuidad a las asesorías, dictámenes y acuerdos realizados; así como, ser receptivos a los informes y nuevas comunicaciones que se reciban para su valoración.
- VIII. Promover en la comunidad del IGEF una actitud ética en el desarrollo de los trabajos de campo en las áreas naturales protegidas, así como, de respeto y cuidado de los diferentes ecosistemas.
- IX. Impulsar la participación de la comunidad del IGEF en eventos, cursos, diplomados, seminarios, conferencias y publicaciones tendientes a la promoción y difusión de la ética en el Instituto de Geofísica;
- X. Establecer vínculos institucionales con los comités u organismos análogos de ética existentes en la UNAM, así como con órganos o entidades que considere pertinentes para el cumplimiento de su objeto y para fortalecer la cultura de respeto a los valores universitarios;
- XI. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código, así como de las acciones emprendidas en la materia y las demás que deriven del Código y del presente Reglamento, y
- VIII. Elaborar un informe anual de labores, el cual se presentará al pleno del Consejo Interno del Instituto de Geofísica, así como al Comité de Ética de la UNAM.

Artículo 11. El Comité contará con una Presidencia que será elegida por el Consejo Interno, la cual durará dos años. La persona que ocupe la presidencia tiene las funciones siguientes:

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité ;
- II. Consensuar y coordinar con quienes integren el Comité, los acuerdos y acciones que deban desarrollarse para cumplir con la finalidad del Comité;
- III. Llevar a cabo las demás diligencias que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Comité;
- IV. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, la presidencia del Comité podrá convocar a las sesiones, con voz, pero sin voto, a cualquier

- integrante de la comunidad universitaria para conocer su versión u opinión experta, y
- V. Coordinar sus acciones con la Secretaría Académica a efecto de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité, y las demás acciones que deriven de este Reglamento y las que le encomiende el Comité .

Artículo 12. El Comité contará con una Secretaría que será elegida por sus integrantes por mayoría simple, la cual durará dos años. La persona que ocupe el cargo tiene las funciones siguientes:

- I. Acordar con los integrantes del Comité la programación de las reuniones;
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y proponer el orden del día:
- III. Llevar el registro de asistencia, la determinación del quórum de las reuniones, la toma y resultados de las votaciones, así como el control y registro de actas;
- IV. Establecer los mecanismos para mantener actualizados los archivos del Comité mediante el registro de actividades y archivo de documentos;
- V. Formular proyectos de pronunciamiento sobre recomendaciones o asesorías, con apoyo de las otras personas que integran el Comité;
- VI. Integrar y remitir a las instancias correspondientes los pronunciamientos emitidos por el Comité, y
- VII. Coordinar sus acciones con la presidencia a efecto de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité, y las demás acciones que deriven de este Reglamento y las que le encomiende el Comité.

Artículo 13. El Comité contará con tres vocales, quienes tendrán voz y voto en las sesiones convocadas.

Artículo 14. La asistencia a las sesiones del Comité constituye un derecho y una obligación para quienes la integran. La imposibilidad de asistir a las sesiones deberá ser con causa justificada y previa notificación a la Secretaría o a la Presidencia.

Cualquier integrante del Comité podrá recibir las solicitudes de asesoría o recomendación, así como presentarlas ante el pleno del Comité.

En caso de existir conflicto de intereses entre las personas que integran el Comité y aquellas otras involucradas en el asunto a tratar, las primeras deberán excusarse para el conocimiento y deliberación de este. Esta condición constará en las actas correspondientes.

Quienes participen en los actos necesarios para el desempeño de las funciones del Comité, sean o no integrantes del mismo, observarán el principio de confidencialidad firmado previamente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 15. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán cuatro veces al año y serán convocadas con un mes de anticipación por la Secretaría, quien por lo menos quince días antes de que tenga verificativo, hará llegar a los integrantes el orden del día propuesto, que será votado y aprobado el día de la sesión.

Quienes integran el Comité podrán solicitar a la Secretaría que convoque a sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias del Comité serán convocadas por la Secretaría, a efecto de desahogar peticiones y solicitudes de carácter urgente, que necesiten pronunciamiento expedito del Comité. En este supuesto, la Secretaría procederá inmediatamente a convocar a sesión y remitir los elementos de estudio al resto del Comité.

Artículo 16. El Comité actuará válidamente, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, cuando asistan al menos cuatro de sus integrantes.

En ausencia de quien ocupe la Presidencia, tomará esa función, en tal sesión, quien de los miembros del Comité cuente con mayor antigüedad en el mismo . En caso de igualdad de antigüedad, se designará por votación de los miembros presentes. En el caso de ausencia de quien ocupe la Secretaría, se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 17. Los acuerdos y pronunciamientos que emita el Comité podrán presentarse en forma de asesorías o recomendaciones, se tomarán privilegiando el consenso o por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Una vez emitido el acuerdo o pronunciamiento respectivo, deberá notificarse a quien formuló la solicitud correspondiente, a las personas que el Comité considere afectadas y a las instancias universitarias involucradas, dentro de los cinco días hábiles

siguientes, preferentemente de manera personal, o a través de medios electrónicos con acuse de recibo, previo consentimiento. La Secretaría será la encargada de elaborar dicha notificación, por escrito, firmada por el presidente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ASESORÍA Y RECOMENDACIÓN

Artículo 19. Se entiende por asesoría la orientación sobre cuestiones de ética en general y la interpretación del Código de Ética del Instituto de Geofísica. El Comité brindará asesoría a la comunidad y a las autoridades en torno a:

- I. Asuntos relacionados con temas de ética en general;
- II. La creación, modificación o reforma del Código, y
- III. La interpretación de las disposiciones contenidas en el Código.

Artículo 20. La solicitud de asesoría y recomendación podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad o autoridad del Instituto de Geofísica ante la Secretaría Académica o cualquiera de los integrantes del Comité. Deberá ser por escrito y acompañada de todos los elementos disponibles para su desahogo.

Artículo 21. Se entiende por recomendación, la postura del Comité respecto a hechos específicos que involucren conductas alejadas a la ética universitaria dentro del Instituto de Geofísica. El Comité emitirá recomendaciones generales o específicas, de oficio o a solicitud, de cualquier persona de la comunidad o autoridad, en torno a la resolución o aclaración de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar.

Artículo 22. El plazo límite para el pronunciamiento del Comité sobre una solicitud será de tres meses naturales posteriores a la recepción oficial de la misma. En el caso de que el Comité lo acuerde, se podrá prorrogar hasta por un máximo de dos meses naturales la notificación del pronunciamiento. Por lo tanto, en ningún caso el Comité excederá el término de cinco meses naturales para emitir un pronunciamiento al respecto.

Artículo 23. El trámite de Asesoría, así como el de Recomendación, se substanciarán de la forma siguiente:

I. La Secretaría del Comité asignará a cada solicitud un número o clave de registro, y lo enviará a los integrantes del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes

- a su recepción, además de entregar a quien hizo la solicitud, el acuse de recibo correspondiente.
- II. El caso se abordará en la reunión ordinaria inmediata posterior para su discusión, o si lo amerita el caso, de conformidad con el artículo 15 del presente Reglamento, se convocará a sesión extraordinaria;
- III. Dentro de los quince días hábiles posteriores a su discusión, con base en la misma y en atención al espíritu de consenso del Comité, la Secretaría formulará un proyecto de asesoría o bien de recomendación sobre el caso y lo dará a conocer a los integrantes del Comité.
- IV. En el caso en que tres o más integrantes no estén de acuerdo con el proyecto, se convocará a reunión extraordinaria para ampliar la discusión, conocer de otros elementos y lograr los acuerdos que el caso amerite, y
- V. Si la mayoría de los integrantes del Comité está de acuerdo con el proyecto, la Secretaría realizará las gestiones para obtener la firma autógrafa de cada integrante en las actas correspondientes y se notificará el pronunciamiento de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 24. La Secretaría llevará a cabo la compilación y sistematización del conjunto de actas y pronunciamientos del Comité, a efecto de que sirva de precedente. Las actas no deberán mencionar datos confidenciales o que estén en demérito de personas específicas. La compilación se hará a través de un archivo digital que estará bajo la custodia de la Secretaría del CE.

Artículo 25. En el archivo se guardará el expediente que contendrá los originales de las actas, una copia de todos los informes emitidos por la y cualquiera otra documentación generada en el ejercicio de sus funciones.

El expediente será conservado en términos de lo establecido en los Instrumentos de Control y Consulta Archivística de la UNAM.

Artículo 26. La interpretación de este Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del Instituto de Geofísica de la UNAM, con excepción de lo dispuesto en el artículo 6°, segundo párrafo, el cual se aplicará en el 2027, cuando ocurra la primera sustitución de los miembros del Comité, en términos de lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto transitorios.

Aprobado en sesión del Consejo Interno del Instituto de Geofísica, el 20 de septiembre de 2024.